

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV. — PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1942. — NUM. 36.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3939-17

Al margen un sello que dice:—República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 833, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "BARRIO HONDO", del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado anexo citado, elevaron solicitud de dotación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 18 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 4 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de enero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Miguel Vite; Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 27 de agosto de 1938, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 488, con 104 jefes de familia y 147 cabezas de ganado mayor y 160 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 63 Regla-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

3939-17. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado "Barrio Hon-do" del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla de esta Entidad Federativa. 239 40 41.

4938. Resolución en el expediente agrario por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado "ZOTHE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Es-tado. 241 42 43.

GOBIERNO FEDERAL.

7150. Solicitud de inafectabilidad presentada por la señora Teodora Ramos de Enciso en favor del predio constituido por el Lote número 6 de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Te-zontepec, Hgo. 242 43.

5941. Solicitud de inafectabilidad presentada por la señora Blanca Luz Soto Uribe, en favor del predio de-nominado Lote Cuatro del Rancho de San José Totoapa, ubicado en el Municipio de Acatlán, Hgo. 243 44.

AVISOS Judiciales y Diversos. —245-46.

mentario, se tomaron en consideración los si-guientes datos proporcionados por la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, es-tá situado geográficamente a los 21 grados 2 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos longitud Oeste del meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está com-prendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de noviembre a febrero, siendo muy irregulares; los cultivos principales de la región son maíz, frijol, café, caña de azúcar, tabaco, etc., y los cultivos de frutas; la vegeta-ción espontánea está constituida por las plantas propias del clima, que en su generalidad son exuberantes.—Fincas afectables: AGUACATE PRIMERO, propiedad del señor Alfredo Casto-lán con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y mte. laborable	987-00-00 Hs.
Cauce de río	4-00-00 Hs.
Ocup. poblados	6-00-00 Hs.
Total	997-00-00 Hs.

El estudio de esta finca aparece en la resolución-base de Aquetzpalco, Municipio de Huautla, Hgo., conforme a lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario.

Desde hace varios años, los vecinos del poblado de Barrio Hondo, han venido explotando y disfrutando de 669 Hs., 00 As., 00 Cs., sin título legal que ampare su propiedad, como terrenos comunales, terrenos que la Comisión Agraria Mixta, propone se confirmen en su posesión y se dé al presente Fallo el carácter de "Título de Propiedad".

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de BARRIO HONDO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 147 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de AQUEZPALCO, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y monte laborable, reservados para cubrir la dotación de ejidos de que se trata, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 200 Hs. 00 As. 00 Cs., que íntegramente se tomarán de la finca denominada AGUACATE PRIMERO, y servirán para formar 25 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Además de la superficie anterior, es de confirmarse y se confirma la posesión de las 669 Hs. 00 As. 00 Cs., que han venido poseyendo con el

nombre de terrenos comunales; en el concepto de que este Gobierno se abstiene de fijar parcela ejidal en estos terrenos, para evitar dificultades que pudieran surgir entre los mismos campesinos, ya que la confirmación se hace para que los disfruten como y quienes a la fecha lo han hecho.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que aparecen en el expediente de Aquezpalco, mismas en que se funda la afectación que se hace a la finca antes citada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado BARRIO HONDO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 200 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca denominada AGUACATE PRIMERO; y deberán servir para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

Además, es de confirmarse y se confirma la posesión de 669 Hs. 00 As. 00 Cs., seiscientos sesenta y nueve hectáreas, de terrenos que actualmente se conocen con el nombre de "comunales", concediendo a esta resolución el carácter de Testimonio Ad-perpetuum, por lo que se fiere al fundamento legal del caso.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado por dotación, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de este mismo propietario, para que en su oportunidad gestione la indemnización que le corresponda conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—De haber alguna propiedad pequeña dentro de los terrenos comunales, los interesados deberán presentar las pruebas legales del caso y la Comisión Agraria Mixta, procederá a hacer el deslinde correspondiente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes no se les concede parcela ejidal y no poseen terrenos comunales, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de junio de 1940.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

4938

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1994, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado ZOTHE, del Municipio y ex Distrito de Huichapan de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 12 de enero de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de 2ª ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que de inmediato instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de febrero del mismo año; para seguir los trámites del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado por los artículos 209 y 210 del Código Agrario en vigor, procedió al levantamiento del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los

vecinos el C. Ernesto Callejas y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leonso Pérez P. La diligencia respectiva, tuvo lugar el día 22 de febrero anterior, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 45, con 12 jefes de familia y 20 capacitados. El censo pecuario arrojó los siguientes datos: 11 cabezas de ganado mayor y 23 de menor.

Resultando Tercero.—Que para cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 209 del Código Agrario en vigor, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en los Archivos de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Huichapan, Hgo.; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas en los de octubre a febrero; los principales cultivos de la región, son maíz y cebada y la vegetación espontánea está formada por nopal, huizache, etc.—Fincas afectables: Hacienda de LA CRUZ, propiedad de la familia Aguilar Saldivar, con una superficie total de 1831 Hs., 20 As., 00 Cs., según el último levantamiento topográfico verificado por el C. Ing. Leobardo Vera M., de la Delegación Agraria en esta Entidad, con las siguientes clasificaciones:

Temporal	14-80-00 Hs.
Agost. Lab.	125-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	1691-40-00 Hs.
Total	1831-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de 2ª ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos de ZOTHE, está fundada en los artículos 59 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 209, 210, 211 y 212 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 20 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 163 Reglamentario, para tener derecho a ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el contenido de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de BONDOJITO, de Huichapan, Hgo., es de afectarse y se afecta a la Hacienda de LA CRUZ, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 212 del Código Agrario, asignándose en dicho estudio para ampliación del ejido de ZOTHE, 288 Hs., 00 A., 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, y los cuales se destinarán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 59, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de 2ª ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado ZOTHE, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 288 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas ochenta y ocho hectáreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de LA CRUZ, propiedad de la familia Aguilar Saldivar, y se destinan para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Código Agrario en vigor, para la desocupación de los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización a que tienen derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 115 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, de Soto, 12 de junio de 1942.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chavez*.—Rúbrica

GOBIERNO FEDERAL

7150

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario:—

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Teodoro Ramos de Enciso, en favor del predio constituido por EL LOTE NUM. 6 de la Fracción I del Rancho de GUADALUPE, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—La señora Teodora Ramos de Enciso presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 27 de abril de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por el Lote No. 6 de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, que cuenta con una superficie de 5-00-00 Hs., de terrenos de temporal, acompañando a su solicitud el plano en papel calca de dicha fracción y testimonio de la escritura pública número 9594 tirado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, con fecha 16 de junio de 1941, en la que consta que la promovente adquirió el lote de que se trata, testimonio que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, el 4 de julio de 1941, bajo el número 227 a fojas 169 frente, del Tomo 57, Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerarse por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad Agrícola del predio constituido por el Lote Número 6 de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, propiedad de la señora Teodora Ramos de Enciso, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción IV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 5-00-00 Hs. (cinco hectáreas), de terrenos de temporal, que integran el predio constituido por el Lote número 6 de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, propiedad de la señora Teodora Ramos de Enciso, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—
Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de julio de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

5941

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por la señora Blanca Luz

Soto Uribe, en favor del predio denominado LOTE CUATRO DEL RANCHO DE SAN JOSE TOTOAPA, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—La señora Blanca Luz Soto Uribe, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 13 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad formado por el LOTE NUMERO CUATRO DEL RANCHO DE SAN JOSE TOTOAPA, que cuenta con una superficie de 92-00-00 Hs., de las cuales 39-00-00 Hs. son de temporal, 26-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad 27-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, acompañando a su solicitud el plano del mismo y Certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo, en el que se hace constar que en el Tomo XLVIII, Sección Primera, correspondiente al año de 1932, a fojas 191 f. y siguientes, consta inscrita con fecha 10 de septiembre del citado año, la Hijueta de adjudicación por herencia en favor de la señora Blanca Luz Soto Uribe, una quinta parte del Rancho de San José Totoapa, entre otras propiedades, contando con una superficie de 92-00-00 Hs.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por la promotora, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta debiendo considerársele, por lo tanto, como legítima propietaria del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio denominado LOTE NUMERO CUATRO DEL RANCHO DE SAN JOSE TOTOAPA, propiedad de la señora Blanca Luz Soto Uribe, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 92-00-00 Hs., noventa y dos hectáreas, de las cuales 39-00-00 Hs., treinta y nueve hectáreas, son de temporal, 26-00-00 Hs., veintiséis hectáreas de agostadero de buena calidad y 27-00-00 Hs., veintisiete hectáreas, de agostadero para cría de ganado, que integran el predio denominado "Lote Número Cuatro del Rancho de San José Totoapa", propiedad de la señora Blanca Luz Soto Uribe, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 7 de mayo de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

6275

Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado EL DURAZNO, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, o peones acasillados de la Hacienda «Santa Catarina» Estado de Hidalgo. Municipio de San Agustín Tlaxiaca, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar que se considera más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda «Sta. Catarina» y «Sta. Bárbara», Municipio S. Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. En igual forma señalamos a los Ejidos..... Municipio..... Estado..... en los cuales hay (parcelas

vacantes, terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Poblado de El Durazno, Hgo., a 23 de julio de 1942.—El Representante del Pueblo, Mateo Hernández.—El Presidente del Comisariado Ejidal, Merced Percástegui.—Leonardo Gómez, Abraham Gómez, Cruz Gómez, Rafael Téllez, Angel Olvera, Melitón Gómez, Manuel Gómez, Nicolás Jaén, Ramón Jaén, Damián Jaén, Fidencio Hernández, Celestino Gómez, Anastasio Altamirano, Cornelio Percástegui, Leonardo Hernández, Arnulfo Olvera, Melitón Hernández, Anacleto Percástegui, Benito Percástegui y Mateo Hernández.

Es copia fiel que Certifico, concuerda con su original.—México, D. F., a 30 de junio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

6166

Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos del poblado de EL VARAL, Hgo., o peones acasillados de la hacienda de San Joaquín, Estado de Hgo., Municipio de Singuilucan, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndonos proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Alfajayucan, Municipio Singuilucan, Estado de Hidalgo. En igual forma señalamos a los ejidos Jalapilla, Municipio Singuilucan, Estado de Hidalgo, en los cuales hay (parcelas vacantes), (terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Poblado del Varal, a 5 de julio de 1942.—El C. Ejidal, Eusebio Hernández.—El Secretario, Félix Jiménez.—El Tesorero, Andrés Vargas.—Pedro Hernández, Dionisio Jiménez, Atanasio Hernández, Miguel Pacheco, Gregorio Mendoza, Esteban Ortiz, Salvador Ortiz, Margarito Ortiz, Silviano Hernández, Mariano Alarcón, Juan Alarcón, Angel Tapia, Santos Martínez, Antonio Martínez, Guillermo Martínez,

Angel Huerta, Jesús Huerta, Domingo Zúñiga, Faustino Moreno, Juan Hernández.

Es copia fiel que Certifico, concuerda con su original.—México, D. F., a 24 de julio de 1942.
—El Secretario General. *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

EC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6839

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

A V I S O.

CELEDONIA PLACENCIA apoderada especial de Domitilo Pérez, ha promovido diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva, en favor de su representado, de dos predios rústicos sin nombre ubicados en la fracción de El Chalahuite del Municipio de Pisaflores, este Distrito; cuyo deslinde es el siguiente: ORIENTE linda con Diego Miguel; NORTE con una cueva; PONIENTE con un pozo de agua y al SUR con una Peña alta.

Por medio de este aviso que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, se cita a los causahabientes de DOMINGO PEREZ o quien sus derechos representen, para que los deduzcan; apercibidos de que serán representados por el Ministerio Público si no comparecen.

Información ofrecida recibiráse día catorce de octubre próximo entrante.

Jacala, Hgo., a 21 de agosto de 1942. —El Secretario del Juzgado, *Fruhendio Lugo.*

Administración de Rentas. —Jacala. —Derechos enterados, agosto 21 de 1942. —Recibido, septiembre 8 de 1942.

6838

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores remate primera almoneda terrenos con monte y sus productos denominados «Ojo de Agua» y «Vivorillas» ubicados Villa Huayacocotla del Cantón de Chicontepec del Estado de Veracruz con linderos y colindancias siguientes: Norte con Arroyo de la Vivera, con propiedades Antonio Castañeda y Camino conduce al Astillero; Sur, con Cerros del «Muñeco», «Las Peñicas» y lugar denominado «La Cumbre»; Norte, con terrenos pertenecientes al Astillero y al Ocote con camino Tulancingo, terrenos propiedad de Agustín Solís y Arroyo «Ojo de Agua». Dichos terrenos tienen una extensión de ciento setenta y siete hectáreas, veintidos áreas, y cincuenta centiáreas todas en producto. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente a partir última publicación de edicto en periódicos Oficial y Observador editanse esta ciudad y que harás por dos veces consecutivas de siete en siete días. Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad once mil pesos, valor pericial.

Pachuca, Hgo., 2 de septiembre de 1942. —El Actuario, *Nicolás Franco.*

2—2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, septiembre 3 de 1942. —Recibido, septiembre 8 de 1942.

7149

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

PROCOPIO ESCAMILLA Y MERCEDES ANGELES, han promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión Sitio Solar ubicado Calles de Mina de esta Ciudad, teniendo por linderos y dimensiones: AL ORIENTE, 25 metros con María Cristina O. de Corona; AL SUR, 38 metros con la Barranca; AL PONIENTE, 16 metros con la calle de Mina haciendo escuadra y AL NORTE, 21 metros con la misma calle.

En cumplimiento Ley, se hace presente publicación por dos veces periódicos «Oficial» y «Renovación», esta Ciudad.

Pachuca, septiembre 11 de 1942. —El Secretario, *Roberto L. García.*

2—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, septiembre 12 de 1942. —Recibido, septiembre 18 de 1942.

7286

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Adrián Sanjuan y Luz Sanjuan viuda de Mejía promueven en este Juzgado información ad-perpetuam para acreditar la posesión que tienen de la tercera parte que representaba su hermana Elena Sanjuan en el terreno con jacales de su propiedad sito en el ex-Rancho de San Nicolás Mata-Bueno alias el Xahue, por compra que le hicieron en enero de mil novecientos treinta y seis.

Pachuca, septiembre doce de 1942. —*Roberto L. García, Secretario.*

1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, septiembre 14 de 1942. —Recibido, septiembre 21 de 1942.

7176

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN, HGO.

A V I S O .

Manuel Medina, ha promovido Información Ad-perpetuam, para comprobar derechos propiedad, de una casa y solar, ubicada esta población, colindando: Norte, Callejón Ayoco; Sur, Avenida Hidalgo; Oriente, propiedad María Lara; Poniente, Callejón Iturbide.

Orizatlán, Hgo., septiembre 8 de 1942. — El Secretario, *Alberto E. Meraz*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, septiembre 7 de 1942. — Recibido, septiembre 19 de 1942.

7146

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA

Pedro Ortega ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar derechos de propiedad sobre casa sin número ubicada en calle principal del barrio del Progreso de Ixmiquilpan, que colinda; por el Norte y Oriente, con propiedad de Angela Jiménez; por el Sur, con calle principal del barrio del Progreso y Poniente, con propiedad de Rafael Romero, que perteneció a José María Trejo.

Se convocan a las personas que se consideren con derecho al inmueble citado para que comparezcan a deducir derechos.

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de agosto de 1942. — El Secretario del Juzgado, *Matilde Rangel y Domínguez*. 2-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, septiembre 4 de 1942. — Recibido, septiembre 18 de 1942.

7145

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

A V I S O .

Prócoro Trejo apoderado especial de Severiano, Severo y Melitón Trejo, ha promovido diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la posesión de una fracción de terreno del Lote núm. 138 denominado «El Cajete» ubicado en el Municipio de Chapulhuacán, como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva; su capacidad superficial es de: 23 hectáreas, 72 áreas y 36 centiáreas, linda: al NORTE, con el río Moctezuma y propiedad de Beatriz Esquivel; SUR, con Francisco Chávez; ORIENTE, con propiedades de Benito Chávez y Francisco Trejo y al PONIENTE, con barranco del Cajete hasta llegar a un risco de piedra en donde quiebra con dirección al Norte a lindar con Beatriz Esquivel.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil del Estado, se hace esta publicación por dos veces consecutivas en periódicos Oficiales del Estado y Observador de Pachuca, Hidalgo.

Jacala, Hgo., a 4 de septiembre de 1942. — El Secretario del Juzgado, *Frumencio Lugo*. 2-1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, septiembre 4 de 1942. — Recibido, septiembre 18 de 1942.

D I V E R S O S

6646

RECAUCACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez horas del día 30 del mes de septiembre próximo, en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate de la «Fracción Cuarta de Hueyapan», ubicada en este Municipio, embargada al señor Santiago Eguía por un adeudo que tiene pendiente con la Tesorería General del Estado.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, a los acreedores señores Rodrigo Llanos Noriega, José Montero, Ricardo Reyes, Oficina Federal de Hacienda Tulancingo, Oficina Federal de Hacienda Cuauhtepéc, Junta de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Oficina del Banco Nacional de México y al público en general.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, valor fiscal de la citada propiedad.

Cuauhtepéc, Hgo., agosto 24 de 1942. — El Recaudador de Rentas, *J. Benjamín Santillán*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Cuauhtepéc. — Derechos enterados, agosto 31 de 1942. — Recibido, septiembre 1º de 1942.

6741

RECAUDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se avisa al público en demanda de postores, que a las diez horas del día 23 de septiembre próximo, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate de un predio rústico sin nombre ubicada en la «Colonia Agrícola de Tecocomulco» de esta jurisdicción, embargado al Sr. Luis Hernández Rodríguez, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Será postura legal la que conforme a la Ley cubra las dos terceras partes de la cantidad de Diez mil Ciento Cincuenta Pesos, valor que representa la propiedad embargada.

Cuauhtepéc, Hgo., agosto 18 de 1942. — El Recaudador de Rentas, *J. Benjamín Santillán*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Cuauhtepéc. — Derechos enterados, agosto 18 de 1942. — Recibido, septiembre 3 de 1942.